

**Chihuahua, Chihuahua, a catorce de julio de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>**

**Vistos:**

- A.** El acuerdo de fecha dos de julio, por el que se tuvo por recibido el expediente en el que se actúa y se requirió al promovente con objeto de que acreditara la personería con la cual comparece; y
- B.** La cuenta de fecha cinco de julio, del Secretario General, con la que informa el escrito presentado por el promovente con relación al requerimiento que le fue formulado.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 302; 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso f); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Glosa de documento.** Agréguese a los autos la cuenta y el escrito relacionado con la misma, remitidos a esta Ponencia por el Secretario General de este Tribunal, para los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO. Actor.** Téngase a Manuel Barrera Guillén, dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, por lo que se reconoce **legitimación** al Partido Verde Ecologista de México y **personería** al promovente, como Delegado Nacional en funciones de Secretario General del referido partido político.

**TERCERO. Autoridad responsable.** En atención a que el informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable cumple con los

---

<sup>1</sup> Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo se especifique lo contrario.

requisitos de ley, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**CUARTO. Tercero interesado.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, no comparece tercero interesado alguno.

**QUINTO. Admisión.** Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales y especiales que establece la Ley Electoral del Estado, se admite el juicio de inconformidad interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de cómputo distrital del Distrito Electoral 5, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia respectiva, de dicha elección.

**SEXTO. Instrucción.** En vista a lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción en el juicio, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO. Pruebas de la actora.** Atendiendo al escrito de demanda, se tiene a la actora ofreciendo las pruebas siguientes:

- a) Documentales consistentes en copias de Actas de Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal.
- b) Documentales consistentes en copias de solicitud y respuesta formuladas a la Asamblea Municipal en Juárez, con la que se solicita información relacionada con los grupos de trabajo en el recuento relacionado con las elecciones de diputados de mayoría relativa y Ayuntamiento.
- c) Documental consistente en copia de razón de entrega IEE-AM037-N-147/2021, que hace referencia a lo que sería la entrega de una copia del acuerdo de la declaración de validez de las elecciones de diputaciones correspondientes a la Asamblea Municipal en Juárez.
- d) Documental consistente en copia de solicitud presentada ante Consejo Distrital 04 del Instituto Nacional Electoral, por el representante del partido impugnante ante la Junta Distrital 03, de esa autoridad electoral nacional

- e) Documental consistente en copia de un oficio solicitud presentada ante la Junta Distrital 04 del Instituto Nacional Electoral, por el representante del partido impugnante ante la Junta Distrital 03, de esa autoridad electoral nacional
- f) Documental consistente en copia de INE/CHIH/CD04693/2021, dirigido a la representante del partido impugnante ante el Consejo Distrital 04 del Instituto Nacional Electoral.
- g) Instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana.

Dado que sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos, y que en la especie la causal invocada en el medio de impugnación corresponde con la establecida en el artículo 383, numeral 1), inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, no se admiten las probanzas indicadas con los incisos a), b), c), d), e) y f), al no resultar pertinentes y relacionadas con las pretensiones del actor.

#### **OCTAVO. Requerimiento al Instituto Estatal Electoral.**

Requíerese al Instituto Estatal Electoral, en su sede central, a efecto de que, dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente, realice la búsqueda y proporcione a este órgano jurisdiccional, lo siguiente:

- a. Actas de la jornada electoral** de las casillas: 1599 B; 1638 B; 1667 B; 1682 C1; 1707 C2; y 1758 C3.
- b. Hojas de incidentes** de las casillas: 1599 B; 1638 B; 1667 B; 1682 C1; 1707 C2; 1758 C1; y 1758 C3.
- c. Escritos de incidentes** de las casillas: 1599 B; 1638 B; 1667 B; 1682 B; 1682 C1; 1682 C2; 1694 C3; 1707 C2; 1754 C3; 1754 C5; 1758 B1; 1758 C1; 1758 C3; 1790 B; 1946 B; y 1949 C1.

**d. Escritos de protesta** de las casillas: 1599 B; 1638 B; 1667 B; 1682 B; 1682 C1; 1682 C2; 1694 C3; 1707 C2; 1754 C3; 1754 C5; 1758 B; 1758 C1; 1758 C3; 1790 B; 1946 B; y 1949 C1.

Lo anterior, en el entendido de que, en caso de no localizarse la documentación requerida dentro del expediente de la asamblea municipal correspondiente, se proceda a la apertura de los paquetes electorales de las casillas antes descritas, según sea requerido, para su búsqueda, siguiendo los protocolos de apertura de la bodega electoral.

**NOTIFÍQUESE**, en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado **Hugo Molina Martínez**, ante **Arturo Muñoz Aguirre**, Secretario General, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**